

**T-063/07**

**DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA**-Atención médica y suministro de medicamentos de quien resultó lesionado con ocasión del servicio militar

**DISCAPACIDAD**-Definición según la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

**PERSONA CON DISCAPACIDAD**-Instrumentos internacionales de protección

**COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS NACIONES UNIDAS**-Derechos de las personas con discapacidad

*El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación General No. 5 sobre los derechos de las personas con discapacidad señaló que el derecho al más alto nivel de salud de estas personas implica: (i) el derecho a la atención médica de igual calidad y dentro del mismo sistema que los demás miembros de la sociedad. (ii) El derecho a tener acceso a los servicios médicos y sociales y a beneficiarse de dichos servicios, de tal forma que ello garantice autonomía, la prevención de otras discapacidades y la integración social. (iii) Los servicios de rehabilitación a fin de alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y movilidad*

**DERECHO A LA SALUD DEL DISCAPACITADO**-Fundamental

**ESTADO**-Responsabilidad sobre jóvenes reclutados/**SERVICIO MILITAR**-Responsabilidad del estado en atención de salud

**SERVICIO MILITAR**-Atención médica de quien adquiere enfermedad durante su prestación/**DERECHO A LA SALUD**-Continuación atención médica por adquirir incapacidad durante servicio militar/**MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL**-Eventuales prestaciones de quien adquirió incapacidad al prestar servicio militar/**DERECHO A LA SALUD**-Protección de quien prestó servicio militar al encontrarse en circunstancia de debilidad manifiesta

*De las disposiciones legales y reglamentarias que establecen las obligaciones de la Policía y el Ejército Nacional frente a las personas que prestan el servicio militar obligatorio, se derivan, entre otras, aquella relativa a la atención en salud a partir de la incorporación y hasta el desacuartelamiento o licenciamiento. No obstante lo anterior, el término de cobertura del servicio de salud por parte de los Subsistemas de Salud de la Policía y el Ejército Nacional debe ser ampliado en casos en que quien haya*

*prestado el servicio militar padezca quebrantos de salud física o mental, obligación que se ve reforzada cuando éstos han sido contraídos durante la prestación del servicio militar y con ocasión de actividades propias del mismo. La Corte ha establecido dos reglas de procedencia de la ampliación del término referido, según las cuales cuando se “(i) padece una dolencia que pone en riesgo cierto y evidente [el] derecho fundamental a la vida en condiciones dignas; y (ii) esta dolencia encuentra relación de causalidad con la prestación de las labores propias del servicio militar obligatorio”, es imperioso que el Estado, a través de las instituciones de la Fuerza Pública continúe prestando la atención que el caso demande hasta tanto la salud de quien sufrió una lesión o adquirió una enfermedad, se recupere. El derecho fundamental a la salud de las personas que han sufrido una pérdida importante de la capacidad física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria no puede verse afectado, en ningún caso, por las instituciones del Estado sobre las cuales recae la obligación de protegerlo y darle plena vigencia.*

**DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA**-Ampliación término de atención médica y suministro de medicamentos de quien resultó lesionado con ocasión del servicio militar